

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Diciembre 05 de 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que los demandados se encuentran notificados. Sírvasse proveer.



KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE

Cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE
COLOMBIA

DEMANDADO: SAMIR ELIAS ROMERO PEREZ Y MARLION ATENCIO
RODRIGUEZ

RADICADO: 702154089001-2022-00372-00

ASUNTO: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada, los señores **SAMIR ELIAS ROMERO PEREZ** y **MARLION ATENCIO RODRIGUEZ**, fueron emplazados y su Curadora Ad Litem, la doctora **ANA ISABEL POSADA VITAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 64.743.978**, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 117.356** del C. S. De la J., contestó la demanda y no presentó reposición contra el mandamiento de pago, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

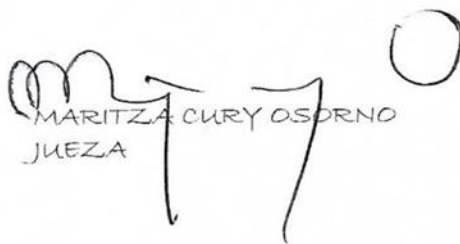
PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, el señor los señores **SAMIR ELIAS ROMERO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.904.555** y **MARLION ATENCIO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.198.325**, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO. La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO. Condenar en costa a la parte demandada, líquidense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA